

**IMPLICACIONES CONTRACTUALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO ANTE  
LAS ENTIDADES ESTATALES DE COLOMBIA.**



**Somos calidad,  
somos USC**

**Laura Carolina Calderón Ricaurte**

**TRABAJO DE GRADO PRESENTADO PARA OPTAR AL TÍTULO DE ABOGADA**

**PROGRAMA PREGRADO EN DERECHO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI**

**Cali**

**2024**

## **Resumen**

El Estatuto de la contratación estatal esta reglado por un marco normativo que establece la forma de contratar de las entidades públicas y los contratistas en las fases de selección objetiva y planeación para la adjudicación de contratos, parámetros que debe seguir principios de transparencia, planeación y publicidad de los actos jurídicos como lo estipula El Estatuto de Contratación en Colombia (Ley 80, 1993) y la (Ley 1474, 2011). Entre las modalidades de selección la contratación directa es un modo de adquirir la prestación de servicios ante entidades estatales, que es una manera de contratación estatal que tiene como fin el aprovechamiento de un determinado servicio que cumpla con los fines de la contratación estatal, dicha forma de contrata se presenta por lo general en la contratación directa que es una forma en que los contratistas tienen la facultad de adjudicar contratos sin requerir de una etapa previa de selección objetiva, En la cual se permita un procedimiento libre de competencia que garantice una contratación transparente con el fin de satisfacer el principio de economía y planeación en la contratación pública. Se identificó que el objetivo principal de estos contratos es promover la transparencia y la eficiencia en el uso de los recursos públicos, lo que esto implica diferentes intereses contractuales relacionados con entidades públicas. El análisis de las implicaciones contractuales en la prestación de servicios a entidades públicas y de los más importantes aspectos de estos contratos permite entender mejor el efecto de dichas relaciones en las entidades del Estado. Por lo tanto, ensayo pretende establecer lineamientos y buenas prácticas que ayudaran a las Entidades Estatales a lograr los objetivos de eficacia, económica y transparencia, con el fin de reducir la corrupción en este tipo contratación.

## **Palabras claves:**

Prestación de Servicios, Contratación estatal, Prestación de Servicios, Contratación Directa, Interés General, Responsabilidad Contractual, función pública, Transparencia y Publicidad.

## **Introducción**

En el presente ensayo se pretende realizar una investigación tipo básica jurídico comparativa que exponga la situación laboral para las personas contratadas por la modalidad de prestación de servicios surgiendo la necesidad de verificar el marco jurídico interno que regula el estatuto de Contratación Pública en Colombia, con el objeto de terminar las reglas y ámbito de aplicación como forma de contratación pública que facilite un diagnóstico en el estado de cosas. una forma de contratación especial porque para que su aplicación sea válida se requiere de situaciones específicas como urgencia manifiesta que son situaciones en la que el estado puede contratar directamente sin requerir de una etapa de licitación que permita el ejercicio de la competencia y planeación para la prestación de un servicio determinado que garantice los fines estatales, es una forma expedita que satisface los principios administrativos en materia de contratación estatal.

El presente trabajo tiene como fin analizar las implicaciones contractuales en la prestación de servicios ante las entidades públicas en Colombia en la cual se aborda un estudio brevemente detallado de las leyes aplicables para dichos contratos, principalmente en la (Ley 1474, 2011) dicho marco jurídico regula el contrato de prestación de servicios ante entidades del Estado. De esta manera se contribuye a la interpretación de estas relaciones contractuales, direccionados a servidores públicos y contratistas, Es una herramienta para la correcta aplicación de las normativas vigentes y la protección de sus derechos y deberes en el marco legal. Para ello, esto se implicó una metodología de investigación subjetiva, Además, se lleva a cabo un estudio de casos prácticos para diferenciar las implicaciones reales de los contratos de prestación de servicios en las entidades públicas, lo que permite una comprensión profunda de las responsabilidades de las partes involucradas. Identificando cómo la contratación directa es una de las formas más utilizadas por las entidades estatales, opera en la práctica. Esta modalidad especial permite al Estado contratar directamente sin necesidad de un proceso de licitación en casos específicos como la urgencia manifiesta. El análisis de esta modalidad se enfoca en entender cómo se equilibra la necesidad de rapidez en la contratación con el cumplimiento de los principios administrativos y la eficiencia en el uso de los recursos públicos.

La investigación se centra en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, regulados por la (Ley 1150, 2007) y el (Decreto 1082, 2015) y la (Ley 1474, 2011). Estos contratos permiten a las entidades estatales acceder a servicios especializados cuando su personal de planta no es suficiente para cubrir ciertas funciones. Es necesario comprender que, aunque estos contratos son de naturaleza intelectual y están exentos de la categoría de consultoría, implican responsabilidades tanto para los contratistas como para las entidades públicas. Entre las modalidades de selección establecidas por la Ley 1150 de 2007 se formula la contratación directa que regula los procedimientos para la contratación pública. Que por excelencia y por el modo de adquirir servicios se utiliza el contrato de prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión y de trabajos artísticos, como lo estipula el 4 numeral literal h) del artículo 2 de la (Ley 1150, 2007). El contenido de esta causal, facultad a las Entidades Estatales para celebrar los contratos de prestación de servicios como lo determina el numeral 3 del artículo 32 de la (Ley 80, 1993). Mediante la modalidad de contratación directa, con el propósito de cumplir con las múltiples y crecientes funciones a su cargo, lo anterior, de la mano al cubrimiento de las necesidades en áreas especializadas por lo que hacen uso de la figura referida cumpliendo con los requerimientos de conocimiento profesional, técnico, o científico y/o por insuficiencia del personal vinculado a su planta de personal, En consecuencia El (Decreto 1082, 2015) reguló la manera como las Entidades del Estado pueden celebrar contratos de prestación de servicios, indicando que se suscriben mediante la modalidad de contratación directa y se caracterizan por ser de naturaleza intelectual diferentes de los de consultoría, e incluyen actividades operativas, logísticas o asistenciales de la entidad.

## **Implicaciones Contractuales para la Prestación de Servicios antes las Entidades**

### **Estatales**

La selección de los contratistas se define de acuerdo con las modalidades de selección determinada por la ley que por norma general se usa la modalidad de contratación directa que es una forma especial en contraste con las demás, que suelen implicar procesos públicos. Sin embargo, esto no significa que esté exenta del cumplimiento de los principios que rigen la contratación pública y la función administrativa. Su carácter excepcional responde a razones de conveniencia, necesidad y competitividad. (Colombia Compra Eficiente, 2023) El contrato de prestación de servicios es un contrato típico establecido por la ley y tiene como objeto la ejecución de actividades relacionada con la gestión y el funcionamiento de la entidad. La finalidad del contrato de prestación de servicios es atender funciones ocasionales por el tiempo de ejecución de un contrato u obra pública, es utilizado de manera excepcional y temporal, con el fin de cumplir funciones relacionada al objeto misional de la entidad siempre que no haya persona de planta o se requiere de un conocimiento especial. El artículo 2, numeral 4°, literal h), de la (Ley 1150, 2007, la selección del contratista para la suscripción de contratos de prestación de servicios se celebrará a cabo mediante modalidad de contratación directa el (Decreto 1082, 2015) establece que estos contratos se caracterizan por ser de naturaleza intelectual, distintos de los contratos de consultoría, e incluyen actividades asistenciales realizadas por la entidad. Entre las características del contrato de prestación de servicios se encuentran las siguientes: I) Solo puede celebrarse para realizar "actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad,", ii) Se puede suscribir tanto con personas naturales como con personas jurídicas. La Entidad Estatal debe justificar en los estudios previos que las actividades a encomendar "no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados." Esto puede darse cuando no hay personal disponible, cuando el personal existente está sobrecargado, o cuando el personal no tiene la especialización necesaria. iii) quien celebra el contrato de prestación de servicios debe mantener autonomía e independencia en la ejecución de la labor, lo que implica que no puede existir subordinación ni dependencia. iv) Deben ser temporales. la temporalidad es un elemento esencial del contrato, v) en el caso de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, no se requiere la expedición del acto administrativo de justificación de la contratación directa.vi) Admiten el pacto de cláusulas excepcionales. Esto significa que se pueden estipular condiciones como la caducidad, modificación, interpretación o terminación unilateral, pero deben

estar expresamente incluidas en el contrato. vii) No es obligatoria la liquidación, como se establece en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, que modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993. viii) Para su celebración no se requiere inscripción en el Registro Único Proponentes (RUP), según lo prevé el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007. ix) En estos contratos no son necesarias las garantías. x) En materia de seguridad social, el contratista debe cotizar por su cuenta y riesgo al Sistema de Seguridad Social Integral. De acuerdo a la característica expuesta podemos determinar que la contratación pública en Colombia es un procedimiento que requiere de claridad, transparencia y eficiencia en las etapas contractuales para la celebración del contrato de prestación de servicios que es una modalidad que se utiliza para satisfacer necesidades específicas de las entidades estatales.

Para celebrar este tipo de contrato, es fundamental cumplir con ciertos requisitos, que incluyen la definición clara del objeto del contrato, la justificación de la elección del contratista y la formalización del acuerdo por escrito. El proceso para ejecutar la contratación generalmente implica la elección directa del contratista, especialmente en situaciones donde se necesitan conocimientos especializados o se necesiten de actividades temporales. La normativa que reglamenta estos contratos es la (Ley 80 de 1993) la (Ley 1150 de 2007) y el (Decreto 1082 de 2015) marco normativo que fija los criterios y principios para garantizar que la contratación se realice de manera transparente y eficiente. Se estudiará en detalle los requisitos, el procedimiento y la normativa que enmarcan los contratos de prestación de servicios en el contexto de la contratación pública en Colombia. Los datos cuantitativos evidencian el uso excesivo de contratación por prestación de servicios que adjudican la Entidades Estatales, además, expresa la necesidad de aplicar estándares de integridad para la ejecución de este tipo de modo de contratación en todos los niveles como lo determina el (CONPES 4070, 2021). La contratación directa es una modalidad excepcional que se utiliza en situaciones especiales, cuando la licitación pública y otros procesos no son viables para llevar a cabo un contrato que requiera una acción rápida y eficiente. Esta forma de contratación debe alinearse con los principios constitucionales y administrativos del Estado. Un ejemplo claro de su uso es en casos de urgencia manifiesta, donde el Estado puede contratar directamente sin necesidad de una etapa precontractual. Esto permite actuar de forma más ágil en situaciones críticas. También se aplica en contratos de empréstitos, donde la contratación directa simplifica el proceso de financiación estatal con instituciones financieras, evitando largos trámites de licitación. Otra situación en la que se permite esta

modalidad es en los contratos interadministrativos, que son acuerdos entre entidades del Estado. Este enfoque busca promover la eficiencia y reducir formalismos innecesarios, aunque sigue sujeto a controles para mantener la transparencia y un buen manejo de los recursos públicos. Es importante destacar que hay restricciones sobre los tipos de contratos que se pueden celebrar mediante contratación directa. Por ejemplo, los contratos de obra pública y suministro, así como ciertos encargos fiduciarios, generalmente requieren procesos competitivos, como la licitación pública, para garantizar equidad y transparencia. De los actos administrativos que permitan la contratación directa deben incluir la razón para hacerlo, es decir, el objeto del contrato, el presupuesto y las condiciones para los contratistas. Además, se pueden consultar estudios previos en el sistema electrónico de contratación. La Ley 1150 de 2007 permite celebrar contratos sin una etapa previa, transformando el trámite en uno más ágil, siempre que se cumplan los principios establecidos por la ley.

La (circula conjunta No. 1100-005, 2022) fijo un plazo de 4 meses en la contratación de servicios profesionales otorgado a los órganos, organismos y entidades del sector central y descentralizado de la rama ejecutiva para llevar a cabo la contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Este proceso es parte del compromiso del Gobierno Nacional y de sus entidades para cumplir con los fallos judiciales y pronunciamientos de las altas cortes, así como para prevenir daños antijurídicos y promover la meritocracia como principio constitucional para el ingreso al servicio público. En la Sentencia C-614 de 2009, la corte constitucional expresa que la práctica de las funciones permanentes en la administración pública deberá ser ejecutado por personal de plata, cualquier vínculo contractual que represente la existencia de las funciones permanentes de la entidad contratista deberá ser eliminado de la dinámica laboral administrativa, ya que esto desnaturaliza la figura de contrato estatal, vulnera derechos laborales y contraviene el artículo 125 de la Constitución Política, que establece el mérito como requisito para el ingreso y permanencia en el empleo público. La Corte determino las diferencias entre la relación laboral y el contrato de prestación de servicios, señalando que la existencia de una relaciona laboral surge cuando se satisface la siguiente condición: Prestación de servicios personales. vinculo de subordinación que imponga el cumplimiento de horarios o condiciones de dirección sobre el trabajador. Contraprestación económica acordada por el servicio u oficio prestado. Por el contrario, la relación contractual se configurará en los siguientes supuestos: Prestación de servicios relacionados con la administración o funcionamiento de la entidad pública. Exento de

subordinación, porque el contratista es autónomo e independiente en la ejecución de la labor contratada. Valor por honorarios prestados. Incapacidad de realizar la labor con personal de planta o requerimiento de conocimientos especializados. La (Sentencia C-171 de 2012) la Corte Constitucional establece los siguientes criterios con el fin de determinar si existe una función permanente, para ello se estableció los siguientes criterios: Las funciones contratadas bajo prestación de servicios están relacionadas con las labores ordinarias asignadas constitucional y legalmente a la entidad pública (art. 121 de la Constitución Política). Las tareas que se ejecutan son equivalentes a las realizadas por los servidores públicos vinculados a la planta, incluyendo el cumplimiento de horarios y el desarrollo de labores habituales. Además, las actividades contratadas no presentan un grado de especialización o novedad que justifique su externalización, pues podrían ser realizadas por personal de planta. En muchos casos, se observan contratos sucesivos para el desempeño de funciones regulares de la administración. Este enfoque subraya la posible existencia de una relación laboral encubierta bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios.

#### **Los actos contractuales administrativos deberán ser publicados.**

Por regla general los Acto administrativos deberán ser publicados como lo define la (Ley 1712, 2014) Ley estatutaria que regula la transparencia y el derecho de acceso a la información y a los documentos públicos, identifica como principios que orientan el derecho de acceso a la información pública, el de máxima publicidad, transparencia en la información y buena fe. conocida como la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública, establece varios deberes para los sujetos obligados, incluyendo la publicación de información contractual La normativa colombiana sobre contratación pública busca promover la transparencia, la eficiencia y la responsabilidad. Esta ley define principios generales que rigen el proceso de contratación, como la transparencia, la economía y la selección objetiva. Los contratos de prestación de servicios, por su parte, se enfocan en actividades específicas y no generan derechos laborales para el contratista, marcando una clara diferencia con el empleo público. La Ley 1150 de 2007 complementa este marco legal al clasificar distintas modalidades de selección, incluyendo la contratación directa. Esta ley permite este tipo de contratación en situaciones específicas, como la urgencia o la existencia de un único proveedor, así como para contratos de menor cuantía. También subraya la importancia de la publicidad en los procesos de contratación, exigiendo a las

entidades informar sobre los contratos celebrados, lo que fortalece la rendición de cuentas y la confianza pública en la gestión estatal. En resumen, estas normativas crean un marco integral que busca garantizar que la contratación pública en Colombia se realice de manera eficiente y responsable.

El Principio de Planeación Contractual - Artículos 209, 339 y 341 Constitucionales La corte constitucional expresa en múltiples pronunciamientos sobre el uso de contratos de prestación de servicios como una manera de ocultar relaciones laborales reales. Implicando un desconocimiento de los derechos que generan dichos vínculos, en la Sentencia T-903 de 2010, se determina que estos contratos pueden ser utilizados tanto empleadores públicos y privados con el fin de evadir la existencia de una real relación laboral, por ende, evitar el pago de las prestaciones correspondientes. Asimismo, en la sentencia T-388 de 2020, el Alto Tribunal hizo un llamado de atención sobre el abuso de este tipo de contrataciones por parte de los poderes públicos, advirtiendo que se emplean con el fin de enmascarar relaciones laborales genuinas y eludir el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con las prestaciones sociales. Los contratos de prestación de servicios constituyen un género que incluye, como especies, los contratos de prestación de servicios profesionales, los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión y los contratos de prestación de servicios artísticos, que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. La diferencia entre el contrato de prestación de servicios profesionales y las otras dos especies radica en su contenido intelectual intangible y, al mismo tiempo, en la formación profesional que se exige para desempeñar la labor. Así lo consideró el Consejo de Estado en su sentencia de unificación jurisprudencial del 2 de diciembre de 2013. En Colombia, existen 911.440 contratos de esta figura. (Colombia Compra Eficiente, 2023) Reflejando entonces la alta demanda de servicios requeridos para contratar por parte de las entidades exige un restablecimiento de las condiciones propias de la naturaleza jurídica del mismo.

## Tabla conceptual I sobre el Contrato de Prestación de Servicios ante Entidades

Estatales.

Aspecto.	Descripción.
<b>Definición.</b>	Contrato celebrado por entes estatales para ejecutar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, cuando no se puede contratar con personal de planta.
<b>Características.</b>	<ol style="list-style-type: none"><li><b>1. Bilateral:</b> Relaciona dos partes (contratante y contratista).</li><li><b>2. Solemne:</b> deberá quedar por escrito.</li><li><b>3. Oneroso:</b> Tiene por objeto una utilidad en común.</li><li><b>4. conmutativos:</b> Obligaciones equivalentes</li><li><b>5. Típico:</b> Reglado por la normativa colombiana</li><li><b>6. De tracto sucesivo:</b> ejecución en varias fases.</li></ol>
<b>Normativa que lo reglamenta.</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- <b>Ley 80 de 1993</b> Art 32: Estipula el contrato de prestación de servicios. uso exclusivo cuando no hay personal de planta.</li><li>- <b>Ley 1150 del 2007:</b> Reglamenta la modalidad de contratación directa y su relación con el contrato de prestación de servicios.</li></ul>

	<ul style="list-style-type: none"><li>- <b>Ley 1562 de 2012:</b> Regula la afiliación al Sistema de Riesgos Laborales para trabajadores bajo este tipo de contrato.</li><li>- <b>Decreto 734 de 2012:</b> Define principios de eficiencia y transparencia en la contratación de servicios.</li><li>- <b>Decreto 1510 de 2013:</b> Regula la contratación directa y plantea las circunstancias aplicables.</li><li>- <b>Decreto 1068 de 2015:</b> Establece condiciones para contratar</li></ul>
--	---

## **Responsabilidad Contractual en la prestación de servicios ante Entidades Estatales**

Al estudiar a la responsabilidad de los contratistas que gestiona y ofrecen servicios profesionales, es relevante exponer los principios constitucionales y administrativos establecidos en el artículo 6 de la Constitución, que exprese que "los particulares solo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes". Como lo define el artículo 2 de la constitución política que destaca la importancia de la contratación pública, donde se menciona que los contratos estatales implican que el contratista debe cumplir una función social. Esto significa que su labor debe reflejarse en la correcta ejecución de las obligaciones pactadas en el contrato, colaborando así con la entidad estatal contratante en la consecución de los fines públicos que busca satisfacer. La (Ley 80, 1993) complementa estos postulados al estipular las reglas generales sobre las responsabilidades que pueden atribuirse a los contratistas, dependiendo del caso en concreto, el artículo 52 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública regula las diferentes responsabilidades que pueden surgir, abarcando tanto la responsabilidad civil como la penal. Esto implica que los contratistas pueden ser considerados responsables por acciones u omisiones durante la ejecución del contrato. El artículo 26 de la (Ley 80 de 1993) resalta la importancia de las responsabilidades de los contratistas al establecer principios que exigen que su conducta se ajuste a los criterios de gestión y al cumplimiento de las obligaciones contractuales. En los numerales 6, 7 y 8, se especifican varias causales de responsabilidad para el contratista, relacionadas con situaciones concretas. Entre estas se encuentra la entrega de propuestas subestimadas, que ocurre cuando el contratista presenta ofertas que no reflejan el costo real de los servicios o bienes, lo que puede generar problemas en la ejecución del contrato, también se estipula la omisión en la muestra de inhabilidades o incompatibilidades, por lo cual el contratista deberá informar sobre alguna prohibición que obstaculice la celebración de un contrato estatal. Es una falta grave suministrar información falsa con el objeto de obtener el contrato, relacionado como lo estipulado en la (Ley 190 de 1995,) específicamente en su artículo 5, inciso 2. Si un contrato estatal de prestación de servicios se reconoce sin que el contratista cumpla con los requisitos de experiencia necesarios, y esto se debe a que ocultó información o presentó documentación falsa, pueden derivarse responsabilidades tanto penales como disciplinarias. Por lo tanto, el marco legal busca garantizar que los contratistas obren con transparencia y responsabilidad, promoviendo así una gestión pública eficaz y ética.

La responsabilidad disciplinaria de los contratistas de prestación de servicios es una cuestión objeto de estudio en la normativa colombiana. Aunque, en principio, estos contratistas no son considerados sujetos disciplinables, existen excepciones relevantes. Como se menciona en el (Concepto No 064091, 2021) del Departamento Administrativo de la Función Pública, los contratistas pueden ser sujetos disciplinables si desempeñan funciones administrativas o actividades propias del Estado que involucren el cumplimiento de cometidos estatales. Esto incluye, entre otros, la supervisión de contratos estatales y la administración de recursos públicos. El artículo 53 del Código Único Disciplinario (Ley 734 de 2002), modificado por la Ley 1474 de 2011, establece que los supervisores de contratos estatales son sujetos disciplinables. Además, el inciso 2 del artículo 83 de la (Ley 1474, 2011) permite a las entidades estatales contratar personal de apoyo a los supervisores mediante contratos de prestación de servicios, lo que puede implicar que estos contratistas también queden bajo el régimen disciplinario si realizan labores de supervisión. Por lo tanto, es esencial considerar el rol específico que desempeñan estos contratistas dentro del marco del contrato y las funciones que llevan a cabo, para determinar si son susceptibles de sanciones disciplinarias. La normativa sugiere que, si sus funciones se asemejan a las de un servidor público en el ámbito de supervisión o administración de recursos, podrían estar sujetos a las disposiciones del régimen disciplinario.

La normativa que reglamenta la responsabilidad disciplinaria de los contratistas de prestación de servicios en Colombia amplía el ámbito de aplicación del régimen disciplinario. se establece que aquellos contratistas que ejercen funciones públicas, ya sea de manera permanente o transitoria, pueden ser sujetos disciplinables. Se destaca que aquellos que ejercen la facultad sancionadora del Estado, ya sea a través de la emisión de actos administrativos, informes de comités evaluadores o la imposición de multas y sanciones, también son considerados sujetos disciplinables. Esto implica una responsabilidad significativa, ya que sus decisiones pueden afectar el funcionamiento de la administración pública. El inciso 4, por su parte, amplía aún más el régimen disciplinario a los contratistas que administran recursos públicos. Esto incluye actividades como la recaudación, custodia y gestión de rentas que forman parte del presupuesto de la entidad, así como aquellas destinadas a fines específicos. Esto resalta la importancia de la integridad y la responsabilidad en la gestión de recursos públicos, ya que cualquier irregularidad en estas funciones puede tener repercusiones no solo en la entidad, sino en la confianza pública en la administración estatal.

(Sentencia C-372, 2002) Establece el Régimen de los actos del delegatario en materia de acción de repetición, Los funcionarios pueden delegar las funciones de contrata como lo determina la (Sentencia C 693, 2008) El jefe de organismo delega la contratación tanto en la licitación como en la contratación directa quedara exento de responsabilidad penal, civil y administrativa por las acciones y omisiones, El delegante solo es responsable con delegatario como coautor si contrata bajo las órdenes del delegante.

## **Tabla II Sobre la Responsabilidad en la Contratación Estatal**

<b>Aspecto Responsabilidad de los Contratistas</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Artículo 52 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública</b> regula las diferentes responsabilidades que pueden surgir, abarcando tanto la responsabilidad civil como la penal.</li><li>• <b>El Artículo 53 del Código Único Disciplinario (Ley 734 de 2002), modificado por la Ley 1474 de 2011</b>, establece que los supervisores de contratos estatales son sujetos disciplinables.</li><li>• <b>El inciso 2 del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011</b> permite a las entidades estatales contratar personal de apoyo a los supervisores mediante contratos de prestación de servicios, lo que puede implicar que estos contratistas también queden bajo el régimen disciplinario si realizan labores de supervisión., los contratistas pueden ser sujetos disciplinables si desempeñan funciones administrativas o actividades propias del Estado que involucren el cumplimiento de cometidos estatales.</li></ul>

## **Conclusión**

La regulación de la responsabilidad de los contratistas en la contratación pública en Colombia, especialmente con el nuevo Código General Disciplinario y la Ley 80 de 1993, nos brinda un marco sólido para asegurar la calidad de los servicios y bienes que se entregan. En este contexto, el principio de transparencia se convierte en un pilar fundamental, ya que promueve el acceso a la información y fomenta la participación de la ciudadanía en la supervisión de la gestión pública.

Podemos concluir, que la contratación estatal es una forma de materializar los principios en materia administrativa y constitucional, como transparencia publicidad y responsabilidad de los actos contractuales, evidenciando las formas de contratar reglada por estatuto de contratación pública podemos evidenciar que la contratación de un determinado servicios u obra puede ser prestado por medio de un contratado de prestación de servicios en la modalidad de contratación directa que es una forma especial que faculta a los funcionarios contratantes de adjudicar un contrato estatal si requerir a una etapa previa de licitación y planeación que permita un ejercicio de la libre competencia, no obstante esta forma de contratar exige que el servicios no sea una actividad de planta permanente Sin embargo, a pesar de los avances significativos, seguimos enfrentando conflictos, como la corrupción, que genera desconfianza en las instituciones. Por eso, es vital seguir fortaleciendo las capacidades tanto de los funcionarios como de los ciudadanos en temas de transparencia y acceso a la información. Es importante mejorar las herramientas digitales para garantizar que los procedimientos de contratación sean públicos y accesibles.

Existe una relación constitucional que tienen los servidores públicos con la comunidad implica que su conducta debe ser responsable. Si hay fallas en su desempeño, ya sea por acción, omisión o al excederse en sus funciones, deben rendir cuentas. El incumplimiento de las normas no solo afecta la administración pública, sino que también puede acarrear consecuencias disciplinarias. Es vital recordar que, al final del día, su labor impacta directamente en la vida de las personas, y cualquier fallo puede minar la confianza en las instituciones.

Las implicaciones contractuales para la prestación de servicios en Colombia son fundamentales para generar confianza en la gestión pública y combatir la corrupción. Cuando estas normas se aplican de manera efectiva, no solo se mejora la eficiencia en la contratación estatal, sino que también se cultiva una cultura de integridad, responsabilidad y transparencia en el uso de

los recursos públicos. Este es un imperativo que no podemos ignorar. El papel de los servidores públicos y de los particulares que cumplen funciones públicas es crucial en este proceso. Aquellos que dirigen la actividad contractual en las entidades del Estado deben cumplir de manera estricta con la Constitución, las leyes y los reglamentos. Su trabajo en las distintas etapas —precontractual, contractual y postcontractual— debe reflejar los principios que rigen la función pública y el respeto por los derechos de todos los ciudadanos. Además, la relación especial que los servidores públicos tienen con la comunidad implica que sus acciones deben ser responsables y transparentes. Si hay fallas en su desempeño, ya sea por acción, omisión o al excederse en sus funciones, deben rendir cuentas. El incumplimiento de la normatividad no solo perjudica la administración pública, sino que también puede tener graves consecuencias disciplinarias. Recordemos que sus decisiones impactan directamente en la vida de las personas, y cualquier error puede minar la confianza en las instituciones

En conclusión, aplicar de manera rigurosa y ética las normas contractuales es un asunto urgente y vital para la sociedad. Al hacerlo, no solo garantizamos una gestión pública más eficiente, sino que también fortalecemos la confianza de la ciudadanía en sus instituciones, promoviendo así un Estado que respete y valore la dignidad de cada individuo.

## Referencias Bibliográficas

### Bibliografía

- ✚ Accion de Tutela Madre Cabeza de Familia, T 338-2020 (Corte Constitucional Colombiana 29 de Abril de 2020).
- ✚ Agencia Nacional de Contratacion publica. (2023). *Guia para la Contratacion de Prestacion de Servicios* . Colombia Compra eficiente .
- ✚ Agencia Nacional de Contratacion Publica. (2022). *Guia de Elaboracion del Sector*.
- ✚ Arias, C. A. (2013). Elementos y presupuestos de la contratación estatal. *Revista de Investigación en Administración, Contabilidad, Economía y Sociedad*, 29.
- ✚ Colombia Compra Eficiente. (2020). La potestad normativa de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en el sistema de fuentes de derecho en la contratación estatal. *Resvista de la Facultad de Derecho y Ciencias Politicas*.
- ✚ Colombia Compra Eficiente. (2023). *Concepto C- 072 Contrato de Prestacion de Servicios* .
- ✚ congreso de la republica. (2007, 16 Julio). *Ley 1150 de 2007*. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=184686>
- ✚ Consejo Nacional de Política Económica y Social. (2021). *Lineamientos de Política para la Implementacion de un Modelo de Estado Abierto* . Bogota: DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN .
- ✚ Cosa juzgada constitucional-Régimen de los actos del delegatario en materia de acción de repetición, Sentencia C-372/02 (Corte Constitucional Colombiana 2002).
- ✚ Departamento Administrativo de la Función Pública. (2022). *Circular Conjunta 100-005*.
- ✚ Departamento Administrativo de la Función Pública. (2023). *Concepto 068021 Contrato DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS*.
- ✚ El Congreso de Colombia . (2011,18 de enero ). *Ley 1437- 2011 Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*.
- ✚ El Presidente de la Republica . (2013). *Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública*.
- ✚ El Presidente de la Republica de Colombia . (2012). *Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública*.
- ✚ Herrera, M. V. (2007). El Contrato Estatal de Prestacion de Servicios: Su Incidencia en la Funcion Publica. *Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal*, 21.

- ✚ Jara, M. L. (2018). Elementos y presupuestos de la contratación estatal. *Elementos y presupuestos de la contratación estatal*. Bogota Colombia.
- ✚ Ley 80 El Congreso de Colombia. (1993, 28 de octubre). *Ley 80 - Por la Cual se Expide el Estatuto General de Contratacion de la Administracion publica*. El Congreso de Colombia.
- ✚ Presidencia de la Republica . (2012). *Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.*”.
- ✚ Rodriguez, C. F. (2016). El Principio de Planeacion en la Contratacion Estatal, un principio no Tipificado . *VIA IURIS*, 16.
- ✚ Sanchez, N. M. (2018). Manual de Calidad. *manual de contratacion*. colombia: departamento administrativo de la funcion publica.
- ✚ Sector Administrativos de Planeacion Nacional. (2015). *Por Medio del Cual se Expide el Decreto Unico Reglamentario del Sector Administrativo de Planeacion* .

